



Constancia. En la fecha del 29 de noviembre de 2021 se recibió poder otorgado a la abogada Karla Johanna González Pérez, de quien verificada su tarjeta profesional ante el SIRNA se encontró vigente; así mismo su correo electrónico allí consignado coincide con el reflejado en el poder.

De otro lado, el término de publicación en el registro nacional de personas emplazadas de la demandada IPS Clínica SaludCoop Armenia en liquidación concluyó el pasado 11 de enero de 2022.

Armenia Quindío, marzo 07 de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Niega Reconocimiento de Personería
Designa Curador Ad Litem
Proceso: Verbal – Responsabilidad Médica
Demandante: Jaime Orlando Valencia Oviedo y Otros
Demandados: EPS Saludcoop en Liquidación
IPS Clínica Saludcoop en Liquidación
Gastrosalud Ltda.
Radicado: 63001-31-03-003-2014-00476-00

Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y constatada su veracidad, estima el despacho que, en lo relacionado con el otorgamiento de poder a la abogada Karla Jhoanna González Pérez, no podrá reconocérsele personería para actuar porque el poder no satisface los lineamientos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En efecto, no fue acompañado de la evidencia que demuestre que el mismo fue otorgado desde la dirección

electrónica de la persona jurídica poderdante inscrita en el registro mercantil.

Ahora, si se hubiere elegido el camino tradicional de otorgamiento de poder de manera física, aquel debe contar con nota de presentación personal o reconocimiento de firma ante Notario, acto del que adolece el poder allegado.

De otro lado, atendiendo que en efecto ha concluido el término para comparecer a la emplazada IPS Clínica Saludcoop Armenia en liquidación, es del caso proceder conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, esto es, la designación de curador ad litem para que asuma su representación.

Finalmente, de cara a la petición elevada por la parte actora para que se señale fecha para la audiencia inicial, la misma resulta prematura y por lo mismo será denegada.

En efecto, el artículo 372.1° del Código General del Proceso prevé que tiene cabida, una vez expire el término del traslado de la demanda, presupuesto que no se cumple en este caso en lo que atañe a la IPS Clínica SaludCoop Armenia en liquidación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería para actuar a la abogada Karla Johanna González Pérez.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de la demandada IPS Clínica Saludcoop Armenia en liquidación al

Abogado Diego Alexander Cadena León, quien deberá concurrir en forma digital a efectos de ser notificado de esta designación.

Líbrese oficio a la dirección electrónica del defensor designado indicando que deberá comparecer de inmediato en forma virtual, previniéndole además de que el nombramiento es de obligatoria aceptación.

TERCERO: DENEGAR la petición elevada por la parte demandante tendiente al señalamiento de audiencia inicial al interior de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

[Estado # 35 del 08-03-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e18e4a17567ebdb29553c1dc077420f71da55fe7a85e176958cf6fa44b15c4c**

Documento generado en 06/03/2022 12:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>